

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO



REGIONAL ATLANTICO

RECIBIDO
El suscrito
de El Banco
conteniendo el
de la visita.

COLOMBIA - 5 III 1991

JOSE A. RODRIGUEZ N.
NOTARIO PUBLICO
EL BANCO (MAGD.)

OFICION N°

No.

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Provisional por un (1) año, se adjudica unas rutas y horarios y se fija Capacidad Transportadora a la Cooperativa de Transportes de El Banco Ltda. "COOTRABAN".

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO EN EL
ATLANTICO

En uso de sus facultades
legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que por Resolución 2343 del 30 de Noviembre de 1981 emanada del Departamento Administrativo de Cooperativas, se le reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada Cooperativa de Transportes El Banco Limitada "COOTRABAN", con sede principal en el Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena, República de Colombia.

Que mediante escrito radicado con el número 8959 del 3 de Agosto de 1988, el representante legal de dicha Cooperativa, solicitó a este Instituto, autorización previa de Constitución y adjudicación de unas rutas y horarios que vienen sirviendo de hecho.

Que de acuerdo con los numerales uno y dos del párrafo del Artículo 75 de la Ley 79 de 1988 las Cooperativas quedan exenta de la autorización previa de constitución que se expide en este Instituto.

Que la Sección Operativa de este Instituto, elaboró el Estudio Técnico No.001 de Abril de 1989, en el cual se determina la necesidad de horarios en las rutas que están sirviendo de hecho.

Que mediante escrito radicado con el número 3185 del 27 de Noviembre de 1989, el representante legal de "COOTRABAN LTDA.", solicitó a este Instituto Licencia de funcionamiento y Clasificación, en la modalidad Pasajeros, Radio de Acción Interdepartamental II, Clase de Vehículos Camperos, anexando la documentación para su Estudio.

Que la Sección Operativa de este Instituto, elaboró el Estudio Técnico número 009 de Diciembre de 1989, en el cual concluye que dicha Cooperativa llena los requisitos señalados en el Artículo segundo y su párrafo y Artículo tercero, del Acuerdo 020 del 25 de Junio de 1980, Artículo Séptimo de la Resolución número 241 del 5 de Agosto de 1971, para clasificar a la empresa con las siguientes características: Modalidad Pasajeros, Radio de Acción Interdepartamental II, Tipo de Vehículos Camperos, Categoría "A", Sede principal El Banco-Magdalena.

Que por Resolución 000085 del 5 de Marzo de 1990 emanada de esta Regional, se ordenó la publicación de las rutas y horarios solicitadas por la Cooperativa de Transporte de El Banco Limitada "COOTRABAN", publicación hecha en la página 5A del periódico de amplia circulación en Barranquilla, Diarios del Caribe, cuyo ejemplar debidamente autenticado presentó ante este Instituto, el Gerente de la Cooperativa "COOTRABAN LTDA.", para sus efectos.

./.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 No. 10 del Decreto
 de El Banco del 1984
 presente al original y copia no leída
 a la vista.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO



REGIONAL ATLANTICO

- 5 JUL 1991

NOTARIO UNICO
 EL BANCO (MAGD.)

OFICIO N°

Hoja No. 2

Continuación de la RESOLUCION No. "Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Provisional por un (1) año, se adjudica unas rutas y horarios y se fija Capacidad Transportadora a la Cooperatva de Transportes de El Banco Ltda. "Cootraban"

Que dentro del término legal establecido en el Parágrafo del Artículo 7 concordancia con el Artículo 6 del Decreto 1183 de 1986, no se presentaron escritos de oposición motivada o propuestas en las rutas y horarios antes mencionadas.

Que el Parágrafo del Artículo 2 del Acuerdo 020 del 25 de Junio de 1980, señala que si la solicitud de Clasificación es aprobada, se concederá a la respectiva empresa Licencia de Funcionamiento hasta por un (1) año.

Que el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Clasificación, rutas y horarios y Capacidad Transportadora a las empresas de Transporte público de pasajeros por carretera, es facultad reservada al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito.

Que en mérito de lo anterior este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO : Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por Un (1) año a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, a la entidad denominada Cooperativa de Transporte de El Banco Limitada "COOTRABAN", con las siguientes características:

CLASE	:	"A"
MODALIDAD	:	PASAJEROS
RADIO DE ACCION	:	INTERDEPARTAMENTAL II
TIPO DE VEHICULO	:	CAMPEROS
SEDE PRINCIPAL	:	EL BANCO-MAGDALENA

ARTICULO SEGUNDO : Autorizar a la empresa mencionada en el Artículo anterior Capacidad Transportadora así:

MAXIMA	:	38 VEHICULOS
MINIMA	:	32 VEHICULOS
CLASE	:	CAMPEROS

ARTICULO TERCERO : Adjudicar a la Cooperativa de Transportes El Banco Limitada "COOTRABAN LTDA". las siguientes rutas y horarios:

El Banco-Mompoz y viceversa. Cada veinte (20) minutos a partir de las 06:00 hasta las 12:40, por sentidos para un total de 42 horarios.

El Banco-Guasal y viceversa. Cada veinte (20) minutos a partir de las 07:20 hasta 14:40 por sentidos para un total de 46 horarios.

/.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO



REGIONAL ATLANTICO

OFICIO N° Hoja No. 3



Escrito No. 1100 de 1991
El Banco - El Burro
Notario Único de El Banco
Barranquilla, Atlántico
-5 JUL. 1991

JOSE A. RODRIGUEZ N.

RESOLUCION No. "Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento Provisional por Un (1) año, se adjudica unas rutas y horarios y se fija Capacidad Transportadora a la Cooperativa de Transportes de El Banco Ltda. "Cootraban"

El Banco-El Burro y viceversa. Cada veinte (20) minutos a partir de las 06:00 hasta las 13:00 por sentidos para un total de 44 horarios.

El Banco-Aguachica y viceversa. Cada quince (15) minutos a partir de las 07:15 hasta las 10:45 por sentidos para un total de 30 horarios.

ARTICULO CUARTO : La Cooperativa de Transporte El Banco Limitada "COOTRABAN", deberá presentar dentro del término fijado en el Artículo primero de la presente Resolución, la documentación y requisitos requeridos para la reclasificación y prórroga por nueve (9) años mas de la Licencia de Funcionamiento Provisional aquí concedida.

ARTICULO QUINTO : Las Autoridades de Policía, Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Providencia.

ARTICULO SEXTO : Contra la presente Providencia proceden los recursos de reposición y apelación por la vía Gubernativa para ante este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

JESUS MARIA POLO PAYARES
Director Regional

PABLO FEDERICO BUSCHE VENGOECHEA
Jefe División Administrativa

trc.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
DIVISION ADMINISTRATIVA
BARRANQUILLA, 02 de Mayo de 1991
RECORRIDO AL SENADO
RECORRIDO A LA JUNTA DE GOBIERNO
RECORRIDO A LA JUNTA DE ADMINISTRACION